

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los principios fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los poderes públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, reconocido en su artículo 9.2.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien para la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien para la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de esta.

Por su parte la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, establece que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de sus competencias, deberán fomentar la participación de la población, de los colectivos de usuarios incluidos en el ámbito de actuación de los servicios sociales, de los profesionales de los mismos, el tercer sector y la iniciativa privada en la planificación, gestión y evaluación del sistema público de servicios sociales.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades, considera de fundamental importancia la creación de un Consejo Sectorial de Servicios Sociales de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad municipal y facilitará la participación de la población en las materias de gestión municipal relacionadas con los servicios sociales como una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad social del municipio, con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el ordenamiento jurídico les reconoce.

De esta forma, el Consejo Sectorial de Servicios Sociales se crea como un órgano de participación social, asesoramiento y colaboración en aquellos asuntos que incidan en el ámbito de los servicios sociales dentro de las competencias del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, con las funciones, composición, órganos y procedimiento regulador que se establecen en el presente Reglamento.

Dicha participación se articulará por una parte, a través de la representación en el Consejo de la Corporación municipal, y por otra y en representación de la ciudadanía del municipio de Villafranca de los Barros, a través de las asociaciones de vecinos y agentes sociales, de las ONG de carácter nacional con sede en la localidad como es el caso de Cáritas, Cruz Roja y Protección Civil, así como de las asociaciones locales de marcado carácter social que trabajan específicamente con algunos de los colectivos incluidos dentro del ámbito de actuación de los servicios sociales.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Sectorial de Servicios Sociales es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran a los servicios sociales.

Artículo 2. Objeto.

Este Consejo Sectorial tendrá por objeto facilitar y canalizar la participación de las distintas entidades, asociaciones e instituciones en el marco de los servicios sociales municipales, para articular a nivel municipal el procedimiento, elevar propuestas e informar de las actuaciones necesarias y establecer, de esta forma, los cauces de participación social que favorezcan y coordinen de forma optimizada, la distribución de las actuaciones y recursos sociales existentes en nuestro municipio.

Artículo 3. Finalidades.

Con carácter general, la actividad del consejo se orientará hacia una reflexión conjunta entre el Ayuntamiento, los agentes sociales y el movimiento ciudadano de la localidad, sobre las grandes líneas estratégicas en lo referente a los servicios sociales municipales. Dicha reflexión debe ir encaminada al desarrollo de una visión integral como pilar básico a partir del cual se establezcan las estrategias de futuro y los proyectos a realizar en la localidad.

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Sectorial de Servicios Sociales tiene como finalidad la elaboración de propuestas y consultas de las actuaciones y prestaciones de los servicios sociales del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, pudiendo abordar cualquier materia relacionada con los mismos, que se encuentre en el marco de las competencias municipales.

Artículo 4. Atribuciones.

Corresponde al Consejo Municipal de Servicios Sociales en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

1. Recibir información de la Presidencia del Consejo sobre la política municipal en relación al ámbito de actuación de los servicios sociales.
2. Fomentar la aplicación de las políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
3. Fomentar la protección de la ciudadanía y la promoción de la calidad de vida en los ámbitos implicados.
4. Fomentar la participación de las personas en las entidades y los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito de los servicios sociales.

5. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de servicios sociales, ya sean públicas o privadas.
6. Promover y potenciar el asociacionismo.
7. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito de los servicios sociales y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
8. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y los que considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y la evaluación de los programas anuales en el ámbito de los servicios sociales y promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
9. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
10. Promover iniciativas en todos aquellos temas que se consideren de interés para el ámbito de los servicios sociales.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos del gobierno.

El gobierno y administración del Consejo municipal se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a.

Los citados órganos estarán asistidos y complementados por un Secretario/a, como órgano unipersonal de asesoramiento y gestión.

Todos los órganos del Consejo se tendrán que renovar forzosamente, con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación municipal.

Artículo 6. El Pleno.

El Pleno del Consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- El/ Presidente/a.
- El/la Vicepresidenta.
- Representación municipal:

- Siete representantes de los grupos políticos municipales, en la proporción establecida para el resto de comisiones informativas.

- Las Trabajadoras Sociales del Servicio Social de Atención Social Básica municipal.

Siete representantes de los grupos políticos municipales, en la proporción establecida para el resto de comisiones informativas.

- Representación de la ciudadanía:

- Un representante de cada una de las cuatro asociaciones de vecinos de la localidad:

- ° Asociación de Vecinos “Barriada del Pilar”.
- ° Asociación de Vecinos “Bonhaval”.
- ° Asociación de Vecinos “Virgen Coronada”.
- ° Asociación de Vecinos “Las Peñitas”.

- Agentes sociales y económicos:

- ° Un representante de cada uno de los sindicatos más representativos.
- ° Un representante de la asociación de empresarios y un representante de la asociación de comerciantes.

- Asociaciones de carácter nacional relacionadas con los servicios sociales que ejerzan su actividad en el municipio:

- ° Un representante de la asamblea local de Cruz Roja.
- ° Un representante de Cáritas.
- ° Un representante de Protección Civil.

- Aquellas entidades, organizaciones u organismos relacionados con el sector social y dirigido a la promoción y desarrollo de los colectivos incluido dentro del ámbito de actuación de los servicios sociales. Serán las siguientes:

- ° Un representante de Aprosuba-13.
- ° Un representante de Amadrovi.
- ° Un representante de la Asociación de Mujeres “María Flores”.
- ° Un representante del hogar de mayores.
- ° Un representante de la Asociación Conciencia Gitana.
- ° Un representante de la Asociación Romaní.
- ° Un representante de la Asociación Oncológica “Esperanza de vida”.

- Un representante del Consejo Escolar Municipal designado de entre las AMPAS y otro de entre los directores de los centros educativos.

De manera puntual, también podrán formar parte del mismo aquellas personas especializadas y conocedoras de los asuntos a tratar en el Consejo, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue el mismo, siendo invitadas cuando el Consejo lo estime oportuno: Representantes del CEDEX, Oficina de Igualdad, centro de salud o Policía local, entre otros. Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz, pero sin voto.

La composición del Pleno podrá sufrir modificaciones derivadas del cese de las entidades, asociaciones u organismos anteriormente citados o constitución de otros nuevos.

Para aquellos asuntos que, por su importancia, requieran de un especial tratamiento y a instancias del Pleno del Consejo, se podrán constituir de manera puntual comisiones de trabajo con objeto de, entre otras cuestiones, estudiar, presentar iniciativas y elevar informes.

Dichas comisiones estarán integradas por los miembros del Pleno del Consejo en composición y número determinadas por el mismo, así como, por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes asuntos a tratar como puedan ser discapacidad, mujer, drogodependencias, mayores, dependencia, infancia y familia, igualdad y minorías étnicas, entre otras.

Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno.

Los miembros de los grupos políticos municipales serán designados por sus respectivos portavoces.

Los miembros en representación de las asociaciones, entidades u organizaciones serán designados por escrito por sus respectivos órganos de decisión.

En caso de que se produjera vacante de alguno de estos Vocales será sustituido mediante designación de su portavoz u órgano de decisión.

Los miembros del Consejo ostentarán su condición mientras dure el mandato de la Corporación municipal en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato. No obstante, los miembros del Consejo perderán su condición, si cesan en las entidades, instituciones u organizaciones a las que representan.

Artículo 8. Atribuciones al Pleno.

Serán atribuciones del Pleno del Consejo municipal, las siguientes:

- Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo municipal, y su régimen específico de las sesiones plenarias.
- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- Emitir estudios y propuestas, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.
- Proponer la ampliación del número de entidades representadas en su seno.
- Aprobar la constitución y composición de las comisiones de trabajo.
- Aprobar los informes realizados por las comisiones de trabajo.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo Sectorial.

Artículo 9. Presidencia.

La presidencia del Consejo Sectorial de Servicios Sociales la ostentará el/ la Concejales de la Corporación que ostente la Delegación Especial de Servicios Sociales y tendrá las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cuantas comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- Fijar el orden del día.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados en el Pleno.
- Visar las actas y cumplimiento de los fines propios del Consejo.

- Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo Sectorial de Servicios Sociales y hacer una devolución de los resultados de las mismas.
- Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el pleno del Consejo.

Artículo 10. Vicepresidencia.

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Servicios Sociales, el/ la Concejales de esta Corporación que ostente la Delegación Especial de Ayuda a Domicilio, Atención Ciudadana y Vivienda, que tendrá como misión fundamental la sustitución del/ la Presidente/a en los casos **de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo.**

Artículo 11. Secretaría.

Será Secretario/a del Consejo Sectorial el Empleado/a público designado/a por su Presidente/a, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones plenarios, y asumirá las siguientes funciones:

- Asistir a la presidencia en todos aquellos asuntos para lo que se la requiera, inherentes a su condición.
- Asistir a los órganos del Consejo con voz pero sin voto.
- Confeccionar y enviar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.
- Levantar actas de las sesiones de los órganos del Consejo.
- Custodiar los documentos y las actas.
- Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

Artículo 12. Funcionamiento.

Para la válida constitución, a efecto de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso quienes legalmente les sustituyan, y la de al menos 1/2 de sus miembros en primera convocatoria, así como un mínimo de 1/3 en segunda convocatoria.

Las reuniones plenarios del Consejo Sectorial se convocarán al menos una vez al semestre con carácter ordinario y, con carácter extraordinario y/o urgente, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo advierta, previo requerimiento de la Presidencia o un 1/3 de sus miembros.

Las comisiones de trabajo se reunirán en función de la dinámica que requiera la labor encomendada y por las propias normas de funcionamiento.

Las sesiones deberán ser convocadas con cinco días de antelación mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma. En caso extraordinario y cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo estimen, podrán convocarse con 24 horas de antelación.

A la convocatoria de las sesiones se le adjuntará el orden del día, en el que figurará, al menos, los siguientes extremos:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Asuntos a debatir en la sesión.
- Ruegos y preguntas.

Así mismo, podrá remitirse aquella documentación que requiera el estudio y la aprobación del plenario.

Se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. En caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

De la sesión el/la Secretario/a levantará acta en la que constarán los asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados, así como el extracto de las intervenciones producidas.

En todo caso se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en todo lo no previsto en el Reglamento orgánico municipal.

Artículo 13. Vigencia.

La vigencia del presente Consejo Sectorial coincidirá con la duración del mandato de la vigente Corporación constituida tras las elecciones de mayo de 2015 y, en todo caso, podrá ser disuelto por el Pleno del Ayuntamiento a instancias de este o a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo y aprobada en Pleno del Ayuntamiento, cuando este no cumpla las líneas para las que fue creado o bien haya agotado su objeto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La modificación total o parcial de este Reglamento regulador de organización y funcionamiento, así como la disolución del Consejo corresponde al Pleno del Ayuntamiento, oído dictamen del Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento regulador de organización y funcionamiento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Sectorial de Servicios Sociales aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros el día 23 de julio de 2012, y publicado en el BOP número 147 de fecha 2 de agosto de 2012.

Villafranca de los Barros, 17 de noviembre de 2016.- El Alcalde, Ramón Roperó Mancera.